



STD: 04044

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 214 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 25 OCT 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 19579-2011, organizado por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., identificado con Registro Único de Contribuyentes Nº 20192779333 y con domicilio en Calle La Colonia Nº 180 – Urbanización El Vivero de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Sipán; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Sipán, ubicada en la localidad de Pampa Cuyoc, distrito de Llapa, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 1 469 683,45 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

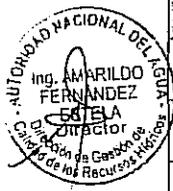
Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
V-1	Agua de mina tratada ex tajo Ojos	718 754,35	22,79	Continuo	9 235 203 N 746 373 E	Qda. Minas
V-2	Agua de mina tratada ex tajo Minas	369 609,95	11,72	Continuo	9 234 916 N 746 414 E	Qda. Minas
EF	Agua de mina tratada ex PAD	381 319,15	12,09	Continuo	9 236 562 N 745 397 E	Qda. Ojos

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe Nº 1602-2011/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 067-2009-MEM-AAM, que aprueba el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "SIPAN";

Que, con Informe Técnico Nº 1048-2011-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: As, Mn, Fe, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn y Cianuro WAD y parámetros de campo: pH, Tº, OD, caudal, conductividad y la georeferenciación de sus coordenadas UTN en cada punto de muestro y en DATUM PSAD56. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:





Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
V-1	Aguas de Mina de Ex Tajo Ojos.	9 235 203 N 746 373 E
V-2	Aguas de Mina de Ex Tajo Minas.	9 234 916 N 746 414 E
EF	Aguas de mina Ex PAD.	9 236 562 N 745 397 E
E-3	Qda. Minas, aguas arriba de operaciones de Sipán.	9 234 359 N 746 843 E
QO	Qda. Ojos, aguas debajo de operaciones de Sipán.	9 235 427 N 748 238 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación de los cuerpos receptores – Qda. Minas y Ojos – que se encuentran dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Sipán, ubicada en la localidad de Pampa Cuyoc, distrito de Llapa, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, por un volumen anual total de 1 469 683,45 m³, de acuerdo al siguiente detalle:



Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
V-1	Agua de mina tratada ex tajo Ojos	718 754,35	22,79	Continuo	9 235 203 N 746 373 E	Qda. Minas
V-2	Agua de mina tratada ex tajo Minas	369 609,95	11,72	Continuo	9 234 916 N 746 414 E	Qda. Minas
EF	Agua de mina tratada ex PAD	381 319,15	12,09	Continuo	9 236 562 N 745 397 E	Qda. Ojos



ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Qda. Minas y Ojos – que se encuentran dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: As, Mn, Fe, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn y Cianuro WAD y parámetros de campo: pH, T°, OD, caudal, conductividad y la georeferenciación de sus coordenadas UTN en cada punto de muestro y en DATUM PSAD56. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI.



La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

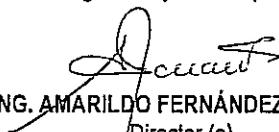
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Sipán, por un volumen anual total de 1 469 683,45 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en los cuerpos receptores reportados por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Jequetepeque.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,


ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

